



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2019/MPCH

Chanchamayo, 29 de octubre del 2019.

El Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo;

POR CUANTO:

El consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en Sesión Ordinaria de Concejo Ordinaria N° 020-2019-MPCH, celebrada el 29 de octubre, se tomó el Acuerdo de Concejo N° 099-2019-MPCH;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir, contribuciones y tasas y exonerar de estas dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, por su parte en el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el inciso 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en la Segunda Norma del Título Preliminar, que los arbitrios, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

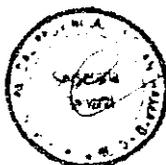
Que, la norma IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que los gobiernos locales mediante Ordenanza podrán crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derecho y licencias o exonerar de ello dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, mediante el Artículo N° 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal,

Asimismo, el Artículo 9° inciso 8 y 9) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos" y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".

Que, el artículo IV del Título Preliminar de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Y, en uso de mis facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades; el Consejo Municipal con el VOTO UNANIME aprobó la siguiente:





ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA DEUDAS EN VIA ORDINARIA Y COBRANZA COACTIVA A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO

ARTÍCULO 1º. - OBJETIVOS

- 1.1. Estimular a regularizar sus obligaciones tributarias por concepto de Deudas Tributarias (Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias), correspondiente a ejercicios anteriores que se encuentren pendientes de cancelación y/o sean detectadas durante el proceso de fiscalización.
- 1.2. Promover y estimular el cumplimiento oportuno y voluntario de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Arbitrios Municipales y otras generadas en el ejercicio 2019.



ARTÍCULO 2º. - ALCANCE

- 2.1. Podrán acogerse al Incentivo Tributario en los Arbitrios Municipales por el pronto pago del Impuesto Predial del ejercicio 2019, todos los contribuyentes del Distrito de Chanchamayo con la finalidad de promover la cultura tributaria en nuestra comuna chanchamaina;



ARTÍCULO 3º. - PLAZO

- 3.1. El periodo de vigencia para acogerse al presente beneficio será desde el 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre del 2019.

ARTÍCULO 4º. - BENEFICIOS EN GENERAL

- 4.1. La presente Ordenanza, condonará el 100% de los intereses moratorios del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Alcabala y Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo), hasta el periodo tributario 2019.
- 4.2. La presente Ordenanza, condonará el 100% de las Multas Tributarias impuestas al contribuyente vinculadas al Impuesto Predial y/o Impuesto al Patrimonio Vehicular, siempre que cancele el tributo del periodo al cuál fue sancionado.



ARTÍCULO 5º. - ARBITRIOS MUNICIPALES

- 5.1. Conceder el Descuento del 40% en Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo), para contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2019.

ARTÍCULO 6º. - COBRANZA COACTIVA

- 6.1. Los beneficios comprendidos en la presente Ordenanza alcanzan a las deudas tributarias que se encuentran con procedimiento en cobranza coactiva.
- 6.2. La presente Ordenanza condonará los gastos administrativos que comprende el 20% de la deuda tributaria que se encuentran con procedimiento de cobranza coactiva.



ARTÍCULO 7º. - FORMA DE PAGO

- 7.1. Para acogerse en el presente beneficio, el pago debe de realizarse en efectivo no admitiéndose el pago en bienes o servicios.
- 7.2. Los pagos efectuados con anterioridad a la presente ordenanza, son considerados válidos y no serán materia de compensación y/o devolución alguna.

Suspender cualquier otra norma u Ordenanza que establezca lo contrario, mientras dure la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

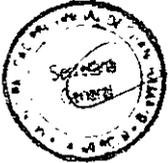
DISPISICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. - Facultase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación y ampliación de vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDO. - Facultar al Alcalde Provincial dictar las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

TERCERO. - La Presente entrara en vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la presente ordenanza a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Ing. Jose Eduardo Marfán Arquiniño
ALCALDE

LOS DÍAS 01 Y 02 DE NOVIEMBRE Festival de la tanta wawa en Chupaca



mentos simbólicos como velas encendidas, frutas de la costa, sierra y selva, variedad de mazamorras y chicha, platos típicos, desarrollo económico se realizará la feria del lechón y el pan chupaquín en el Jr. Dámaso Caballero, los días 01 y 02 de noviembre.

NILCA ATENDERÁ horario corrido

Las gerencias de: Desarrollo Social, Desarrollo Urbano y en el mes de octubre de 2019, en la oficina central que congrega a las demás gerencias, entre ellas: Administración Tributaria, Desarrollo Económico y Turismo, Servicios Públicos y Medio Ambiente, Obras Públicas y las áreas administrativas.

El Sub Gerente de Personal, Ronald Félix Bernardo, refirió que se dio esta disposición porque los vecinos aprovechan el feriado para realizar muchos trámites administrativos y que además, explicó que al haber sido decretado el 31 de octubre feriado recuperable, la comunidad chilquense optó por trabajar y durante la semana ya no recuperarán las labores.

AVISO DE CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. 14-11-2019 DE LA EMPRESA ECO TURISMO SATIPO SOCIEDAD ANÓNIMA. P.E. 02002320-RUC. 20443871883

PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA.

DE ACUERDO AL ESTATUTO SOCIAL SE CIA A LOS ACCIONISTAS, DE LA EMPRESA ECO TURISMO SATIPO SOCIEDAD ANÓNIMA, A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A CELEBRARSE EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2019 A LAS 10:00 AM., Y SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL 2 DE NOVIEMBRE DEL 2019 A LAS 10:00 AM., EN EL LOCAL DE LA EMPRESA, UBICADO EN EL JIRÓN AUGUSTO B. LEGUÍA Y FRANCISCO BORGUESI (ESQUINA), DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO REGIÓN JUNÍN, CON EL OBJETO DE PONER A SU CONSIDERACIÓN LA SIGUIENTE AGENDA:

- 1) APROBACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DEL ÍNTEGRO DE LAS ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS MIGUEL ÁNGEL ANTICONA Y JOSE SANTOS CHUMACERO, A FAVOR DE NILA REBECA CUICAPUSA CARRERAS Y DE GREGORIO ALEJANDRO CONDORI LAVADO.
- 2) MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL, REFERIDO A LA SUPRESIÓN DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA.
- 3) MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL, REFERIDO AL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, POR NUEVOS APORTES.

La Convocatoria fue acordada por los 02 directores, en sesión de directorio, del 23 de octubre 2019, concordante con el artículo 154 de la Ley General de sociedades conforme al procedimiento previsto señalado por el artículo 167 de la actual Ley.

Tiene derecho a concurrir a la Junta los titulares de acciones inscritas a su nombre en la Matrícula de Acciones, hasta diez días antes de la realización de la Junta. El registro de poderes se efectuará hasta las 4:00 p.m. del día 13 de noviembre del 2019.

El quórum requerido en primera convocatoria es del cincuenta (50%) de las acciones suscritas con derecho a voto, el quórum requerido en segunda convocatoria es de al menos tres (3) partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

El número de acciones suscritas con derecho a voto que puedan asistir a la junta son 29 acciones.

Disponiéndose la publicación de la presente convocatoria y notificación a los accionistas. Satipo, 24 de octubre del 2019.

Andrés Mijang (NILCA) HUAMANTLAZO
DISTRITO DE SATIPO
JEFE DIRECTOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 009-2019-MPCH

Chanchamayo, 27 de octubre del 2019.

El Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo;

POR CUANTO:

El Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en Sesión Ordinaria de Consejo Ordinaria Nº 029-2019-MPCH, celebrada el 29 de octubre, se tomó el Acuerdo de Consejo Nº 009-2019-MPCH;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305 - Ley de Reforma Constitucional establece que los Municipios Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Consejo Municipal las facultades concejales y ejecutivas y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir, contribuciones y tasas y recaudar de estas dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, por su parte en el artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Intendencia Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-UF, precisa que conforme a lo establecido por el inciso 1) del artículo 65º y por el artículo 14º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crea, modifica y suprime contribuciones o tasas y recauda estas dentro de los límites que le da la Ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 121-2011-UE dispone en la Segunda Norma del Título Preliminar, que los tributos, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2013-UF, establece que los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, adiciones, derechos e impuestos o esencial de otro dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, mediante el Artículo Nº 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 establece que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal";

Además, el Artículo 3º (incisos 8) y 9) de la misma norma, señala con respecto al Consejo Municipal "crear, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos" y "crear, modificar, suprimir o derogar los contribuciones, tasas, adiciones, derechos e impuestos, conforme a ley";

Que, el artículo 1º del Título Preliminar de Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales representados al presidente, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, social, cultural y ambiental de su jurisdicción;

Y en uso de sus facultades conferidas por los artículos 3º y 4º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal con el VOTO UNÁNIME aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA DEUDAS EN VIA ORDINARIA Y COBRANZA COACTIVA A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CHANCHAMAYO

ARTICULO 1º.- OBJETIVOS

11. Estimular e incentivar con obligaciones tributarias por concepto de Deudas Tributarias (Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto Municipal y Multas tributarias), correspondiente a gerencias municipales que se encuentran pendientes de cancelar y/o tener debidas durante el proceso de fiscalización.

12. Promover y estimular el cumplimiento oportuno y voluntario de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto Municipal y otras generadas en el distrito 2019.

ARTICULO 2º.- ALCABALA

21. Podrán gozar de la Exención Tributaria en los Artículos Municipales por el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2019, todos los contribuyentes del Distrito de Chanchamayo con la facultad de presentarse a cancelar la deuda en cualquier momento.

ARTICULO 3º.- PAGO

31. El periodo de vigencia para gozar de la presente beneficio será el día 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre del 2019.

ARTICULO 4º.- BENEFICIOS EN GENERAL

41. La presente Ordenanza, procederá el 01 de noviembre de los años sucesivos del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Alcabala y Arboles Municipales (Barrio de Baños Solares, Barrio de Cajas, Puentes y Jardines y Barrio de San Mateo) hasta el periodo tributario 2019.

42. La presente Ordenanza, comenzará el 01 de noviembre de las Multas tributarias pendientes de cumplimiento voluntario, Impuesto Predial y/o Impuesto Vehicular, siempre que cancelen el trabajo del periodo al cual le corresponden.

ARTICULO 5º.- ATRIBUCIONES MUNICIPALES

51. Conceder el descuento del 40% en Arboles Municipales (Barrio de Baños Solares, Barrio de Cajas, Puentes y Jardines y Barrio de San Mateo) para contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto Predial y Arboles Municipales del año 2019.

ARTICULO 6º.- COBRANZA COACTIVA

61. Los beneficiarios contemplados en la presente Ordenanza abarcan a las deudas tributarias que se encuentran con procedimiento de cobranza coactiva.

62. La presente Ordenanza comienza a los gastos administrativos que comprende el 20% de la deuda tributaria que se cancelan con procedimiento de cobranza coactiva.

ARTICULO 7º.- FORMA DE PAGO

71. Para gozar en el presente beneficio el pago debe de realizarse en efectivo no administrándose el pago en bit o servicios.

72. Los pagos efectuados con posterioridad a la presente ordenanza, sus contribuciones vigentes y no verbales matriculadas y/o devueltas alguna.

Suspende cualquier otra norma u Ordenanza que establezca la contrario, mientras dure la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- Facultad al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación y aplicación de vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- Facultad al Alcalde Provincial dictar las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

TERCERO.- La presente ordenanza es vigente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la presente ordenanza desde el día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Ing. José Eduardo Mijang Arquiñigo
ALCALDE